**Ref: UAIP-36-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.

 I **CONSIDERANDOS**

a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintisiete de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Ruperto de Jesús Funes Soto**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero uno uno cuatro dos dos dos siete-tres; del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; quien actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente**: Constancia de Tiempo de Servicio Laboral en la municipalidad de Ciudad Delgado periodo comprendido del 20 de febrero 1998 al 30 de abril 2021.

Mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

 Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

 **II FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

 En fecha veintiocho de julio del presente año, se les solicita a Unidad de Talento Humano **lo siguiente**: Constancia de Tiempo de Servicio Laboral en la municipalidad de Ciudad Delgado periodo comprendido del 20 de febrero 1998 al 30 de abril 2021.

En fecha once de agosto del presente año, Unidad de Talento Humano RESPONDE: En atención a memorándum recibido en esta unidad en fecha 28 de julio de los corrientes y referencia UAIP-36-2022, se envía constancia de tiempo de Servicio a nombre del señor Ruperto de Jesús Funes Soto. Quien fue empleado de esta municipalidad desde el 20 de febrero de 1998 hasta el día 30 de abril 2021. Quedo de Usted. Atentamente. Se

anexa Constancia de Tiempo de Servicio del interesado.

 Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere es **Información Confidencial**, según art. 6 literal “f” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Elmer Mancia Hernández**

**Oficial de Información**